



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 035 -2025-MPC/GM

Cusco, 30 ENE 2025

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

VISTOS;

La Resolución de Gerencia N° 4181-2024-GTVT-MPC de fecha 12 de agosto de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Recurso de Apelación interpuesto por Elvis LEZAMA GIL con fecha de recepción 03 de septiembre de 2024 (Expediente N° 044584); Informe N° 512-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 18 de septiembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte; Informe N° 1194-2024-MPC-GM-OGAJ con fecha de recepción 31 de octubre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)" ; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que las municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de gobiernos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 4181-2024-GTVT-MPC de fecha 12 de agosto de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, se resuelve: ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE el descargo presentado por el administrado y en consecuencia DECLARAR la EXISTENCIA de la responsabilidad administrativa del Sr. Elvis LEZAMA GIL, respecto de la infracción al Reglamento Nacional de Tránsito contenida en la PIT N° 0482686E, con código "M-04"; ARTÍCULO SEGUNDO. - SANCIONAR al Sr(a). Elvis LEZAMA GIL, conductor del vehículo de placa de rodaje N° X1W-386; por la infracción tipificada con el Código "M-04," a) Suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, si ésta estuviese retenida.", a razón de que la parte pecuniaria se encuentra en estado CANCELADO", de acuerdo al Anexo | "CUADRO DE TIPIFICACIÓN, SANCIONES, MEDIDAS PREVENTIVAS Y CONTROL DE PUNTOS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE" del TUO del RETRAN, en atención a la PIT N° 0482686E de fecha 14 de abril 2024;

Que, con fecha de recepción 03 de septiembre de 2024, mediante Expediente N° 044584-2024, el administrado Elvis LEZAMA Gil, interpuso Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 4181-2024-GTVT-MPC de fecha 12 de agosto de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, solicitando se declare NULO dicho acto administrativo y consecuentemente NULA la Papeleta de Infracción al RNT N° 482686E, bajo los siguientes fundamentos: (...) que, con fecha 14 de agosto de 2024 se le notifica la Resolución materia de impugnación, la cual, en su diecisieteavo considerando hace referencia y usa como sustento el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 799-2024-AL-DAIS-GTVT-MPC, expedida por la Asesoría Legal de la División de Administración de Infracciones y Sanciones (DAIS), dicho informe final de instrucción nunca ha sido puesto de conocimiento a su persona, desconociendo la existencia y el contenido del mismo, situación que no permite ejercer una defensa adecuada vulnerando su derecho de defensa y en consecuencia el debido procedimiento en sede administrativa; por otra parte refiere que dicha Resolución expedida por la Asesoría Legal de la División de Administración de Infracciones y Sanciones (DAIS), siendo que dicha oficina no se encuentra establecida estructuralmente en el organigrama de la Municipalidad Provincial de Cusco como una autoridad independiente de la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte lo que hace inferir que, dicha oficina está a cargo y/o bajo la autoridad del propio Gerente de Tránsito, Vialidad y Transporte, no existiendo entonces separación debida entre la fase instructora y sancionadora, vulnerando totalmente el Principio del





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Debido Procedimiento; que se le impuso la Papeleta de Infracción al RNT N° 482686E de fecha 14 de abril de 2024 atribuyéndole supuestamente haber cometido la infracción con el código "M-04", no obstante, en el campo y/o rubro correspondiente de "Conducta de la infracción detectada" el efectivo policial solo consignó y se limitó en señalar textualmente -Licencia Retenida- no siendo preciso al momento de establecer en cuál de los tres supuestos de hecho que contempla la infracción "M-04" habría incurrido el administrado; señala que si bien es cierto su persona cuenta con la licencia de conducir retenida por una infracción anterior, también es cierto que, dicha situación de conducir por sí sola no le hace merecedor o acreedor de la infracción "M-04", y que no basta con solo indicar o señalar que su licencia se encuentra en estado o en condición de retenida sino que también debió de haberse establecido y sobre todo demostrado que su persona se encontraba manejado un vehículo automotor, cosa que no ha sucedido ni se cumple en el presente caso; que al momento de la intervención no se encontraba manejando algún vehículo automotor, ya que si bien en la PIT se consigna el vehículo de placa X1TW386, vehículo que pertenece a sus familiares y que e suscrito estuvo en dicho vehículo en compañía de terceras personas y atendiendo a un adulto mayor, el vehículo no estaba en movimiento, ni tenía el motor encendido; el efectivo policial no señaló en la papeleta de infracción la medida preventiva correspondiente de internamiento del vehículo; sumado al vicio de no establecer de forma clara y precisa la conducta infractora, además presentando otro vicio trascendental en el campo de intervención donde se habría cometido la supuesta infracción consignando como el lugar "Av. Ejer"; finalmente indica que, la figura de conservación del acto no resulta ser un principio dentro del procedimiento administrativo sancionador, hecho que no ha cumplido en el presente caso, puesto que antes de la emisión de la Resolución materia de impugnación no se ha emitido ningún acto administrativo de conservación, ni siquiera en la parte resolutive se ha determinado y resuelto la conservación del acto administrativo;

Que, mediante Informe N° 512-2024-MPC-GTVT con fecha de recepción 18 de septiembre de 2024 emitido por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, eleva al superior jerárquico - Gerencia Municipal- el Expediente N° 044584 que contiene la interposición del recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 4181-2024-GTVT-MPC de fecha 12 de agosto de 2024 para su evaluación correspondiente, conforme a sus prerrogativas y de acuerdo a la Ley de Procedimiento Administrativo N° 27444;

Que, mediante Informe N° 1194-2024-MPC-GM-OGAJ con fecha de recepción 31 de octubre de 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, luego de efectuar la evaluación del expediente, emite opinión señalando que es legalmente VIABLE declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado LEZAMA GIL ELVIS contenido en el Expediente N° 044584-2024 de fecha 03 de septiembre de 2024 contra Resolución de Gerencia N° 4181-2024-GTVT-MPC;

Que, conforme al artículo 14° del TUO del Procedimiento Administrativo General en su numeral "14.2.3 El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado";

Que, por lo tanto los supuestos vicios descritos en el recurso impugnativo no afectan ni cambia el sentido de la decisión final, puesto que el administrado Elvis LEZAMA GIL si conducía el vehículo de placa de rodaje N° X1W-386, el que dicho vehículo sea propiedad de sus parientes, no determina lo contrario, además que a la fecha de infracción tenía Retenida la Licencia y dicho administrado tenía la convicción de que estaba cometiendo una infracción de tránsito;

Que, respecto del Expediente Judicial N° 3963-2022 este no tiene la calidad de precedente obligatorio y conforme al artículo 123° del CPC "La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos";

Que, los alcances de dicha resolución son para las partes de dicho proceso judicial, no siendo aplicable al presente caso sub-judice ni al administrado impugnante, por lo que acorde al Informe Legal debe declararse INFUNDADO el recurso de apelación;





“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Que, estando a los considerandos anteriormente expuestos, en aplicación al artículo 20° numeral 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades y, de conformidad a las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación, contenido en el Expediente con Registro N° 044584-2024 interpuesto por Elvis LEZAMA GIL con fecha de recepción 03 de septiembre de 2024, contra la Resolución de Gerencia N° 4181-2024-GTVT-MPC de fecha 12 de agosto de 2024 emitida por la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. **CONFIRMANDOLA** en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** ante esta Municipalidad Provincial del Cusco, conforme lo establece el artículo 228° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nro. 27444 y modificatorias vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado Elvis LEZAMA GIL en su domicilio procesal en el inmueble M-2 de la calle Ramón Castilla de la Urb. Bancopata del distrito de Santiago, provincia y departamento de Cusco, con número de celular 998095696; y, agotada su ubicación domiciliaria, proceder conforme al procedimiento dispuesto en el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO. - TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia de Tránsito, Vialidad y Transporte, y demás oficinas para su conocimiento y cumplimiento bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER** al Director de la Oficina de Informática de la Municipalidad Provincial de Cusco cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

**REGISTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO  
MARISOL LISVE VARGAS MONTAÑEZ  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.  
- GM (02)  
- GTVT  
- Administrado  
- OI  
- GM/MLVM/aaajz  
Exp. 44584

